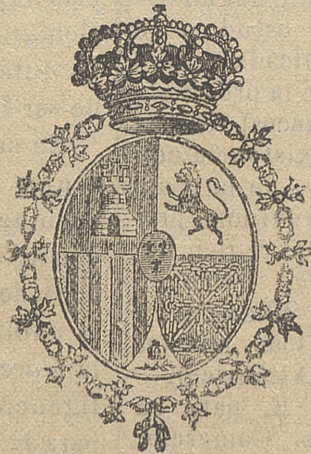


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1911.)

Núm. 2.364.

#### Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 141.

Los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán participar á este Gobierno antes del 31 de este mes, los nombres y apellidos de las personas fallecidas en las respectivas localidades á contar de primero de Diciembre del año último y que se hallasen en posesion de alguno de los honores y cargos que á continuacion se exponen:

Caballeros grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Militar, Mérito Naval, Mérito Agrícola y Alfonso XII.

Cruz de 1.<sup>a</sup> clase de la Orden Civil de Beneficencia. Títulos del Reino.

Correspondientes de las Reales Academias.

Valladolid 11 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Consultada la Comision permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicacion de preceptos determinados

de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comision permanente informe sobre los extremos siguientes:

»1.<sup>o</sup> Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908, están sujetos á la Ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

»2.<sup>o</sup> Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta á los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.<sup>o</sup> de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

»3.<sup>o</sup> Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 á Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

»Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la Ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

»Es evidente que si los Conce-

jales elegidos en 1903, aunque debieron cesar en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el período de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongacion de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima eleccion no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

»Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovacion, como sucede á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reeleccion de éstos se hallaría aún más en abierta contravencion de la ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesion ú oficio.

»Es completamente ajeno á esta cuestion el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el

tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovacion bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Mas aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducion que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no lleven cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duracion nada tiene que ver con la reeleccion que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

»En resumen, la Comision opina:

»Que no se hallan en condiciones legales de reeleccion los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 10 de Octubre de 1911.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul en Casablanca, en dicha plaza existen casos de peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre



de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Jerusalem, ha habido casos de cólera en Beyrouth (Puerto sobre el Mediterráneo-Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1911.)

Teniendo noticia de que habiéndose establecido un depósito de carbón en Brixham, á cuatro millas al Este de Dartmouth, donde existe un Viceconsulado español; y que habiendo hecho escala, para carbonear, en el primero de dichos puertos, varios buques salieron luego con destino á España sin presentar sus documentos en el mencionado Viceconsulado español, no obstante estar unidos ambos citados puertos por una carretera de sólo cuatro millas y un frecuente servicio diario de ferrocarril; se recuerda que la Real orden de 30 de Septiembre de 1857, en la que se previene que cuando en el puerto de salida de buques que se dirijan á España, no haya Agente consular de esta Nación, se interese por aquellos buques el visado de su patente de sanidad por el Cónsul ó Agente consular de España que hubiere dentro del radio de cinco leguas desde el indicado puerto de salida, está vigente, según se determinó por Real orden de 30 de Abril de 1865 (Gaceta del 10 de Mayo siguiente).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro acerca de estudios de investigación practicadas sobre el estado sanitario de la provincia de Dokkara (Marruecos) resulta bien manifiesta la existencia con carácter muy agudo, de la peste bubónica en dicha provincia, propagándose por extensa region hacia Sfti y Mogador, habiendo ocurrido casos en Mazagán y Asemur ó Asemmur (todos puertos marroquíes sobre el Atlántico).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1911.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.343.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario para la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Valladolid.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiun años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstan-

cias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaria general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 7 de Octubre de 1911.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.347.

#### Gomeznarro.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, previo exámen del mismo por los vecinos que lo estimen oportuno.

Gomeznarro 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Zoilo Pinilla.

Núm. 2.351.

#### Renedo de Esgueva.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa en sesión del día tres del actual, acordó por unanimidad la administración municipal como mejor medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912.

Renedo de Esgueva á 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.349.

#### Valdunquillo.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa en sesión celebrada el día 3 de Septiembre último, acordó por unanimidad adoptar el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año de próximo de 1912.

Lo que se hace público por medio del presente para general co-

nocimiento de todos los vecinos del término municipal.

Valdunquillo á 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.

Núm. 2.345.

#### Valdunquillo.

Don Víctor Pequeño Estébenez, Secretario del Ayuntamiento de Valdunquillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintidos de Septiembre último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 2.086'04 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos doce, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2086'04 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Gobernador civil de la provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en



el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 208.604 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2 086'04 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión,

y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Ambrosio Cantarino.—Teodoro Collantes.—Eulogio Cuadrado.—Lino Escudero.—Cruz Ramos.—Domiciano de Paz.—Melquiades Mazano.—Damian Ramos.—Prudencio Salado.—Ramon Mazano.—Alejandro Hernandez.—Victor Pequeño, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Valduquillo á siete de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Victor Pequeño.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Ambrosio Cantarino.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintidos del mes de Septiembre último para cubrir el déficit de dos mil ochenta y seis pesetas cuatro centimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña. . . . .	Kilogramo	208604	0'04	0'01	2086'04
Total. . . . .					2086'04

Valduquillo á 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Cantarino.—El Secretario, Victor Pequeño.

Núm. 2.346.

**San Martin de Valbení.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día nueve del corriente mes para cubrir el déficit de dos mil novecientas veintisiete pesetas cincuenta y cuatro centimos, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases. . . . .	Kilogramo.	156377	0'04	0'01	1563'77
Leña de id. . . . .	Id.	136377	0'04	0'01	1363'77
Total. . . . .					2927'54

San Martin de Valbení á 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Celestino Martin.—El Secretario, Mariano Cabrito Santos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2.342.

**EDICTO.**

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la

Sala de lo Civil de dicho tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 87 del Registro.—Folio 277.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos once, en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, seguidos por

D.<sup>a</sup> Rafaela Quiraut Masía, soltera y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Gregorio de San Martin, con D. Ildefonso Gomez Sanchez, Médico, residente en Mata Cuellar y mediante su incomparecencia en estos autos, los estrados del Tribunal, sobre pago de mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos por resarcimiento de gastos hechos con motivo de matrimonio prometido y no contraído; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso la D.<sup>a</sup> Rafaela de la sentencia que dictó el Superior.—Vistos.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á la apelante, la sentencia que en diez y nueve de Mayo del año actual dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, por la que desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Gregorio San Martin á nombre y representación de D.<sup>a</sup> Rafaela Quiraut Masía, absuelve de la misma al demandado D. Ildefonso Gomez Sanchez, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia mediante la rebeldía del demandado D. Ildefonso Gomez Sanchez lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez.—Teódulo Gil.—Ignacio Rodriguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Ildefonso Gomez.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia según está acordado la expido y firmo en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Fulgencio Palencia.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.366.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Santiago Alevésque Garcia, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y nueve

de Enero último falleció en esta Capital Doña Felipa Lambarri y Laudaluce, natural de Castrourdiales, provincia de Santander, de cincuenta y siete años de edad, casada con D. Santiago Lopez Cano, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria; al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicha señora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle; apercibidos de paralles el perjuicio á que haya lugar, siendo de hacer constar que hasta ahora han solicitado la herencia los hermanos de doble vínculo de la finada D. Francisco Javier Mario y Doña Paula y D.<sup>a</sup> Dorotea Lambarri Landaluce.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil novecientos once.—Santiago Alevésque.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

237

Núm. 2.344.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**EDICTO.**

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pio Sanchez de Cueto Martinez de Celis, natural de esta Ciudad, en donde falleció en estado de soltero, el día diez de Junio último, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Purificacion, D.<sup>a</sup> Adelarda y D. Rafael Sanchez de Cueto; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—Ante mí Licenciado, Pedro del Rio.

236



NUM. 2.352.

ZARAGOZA.

EDICTO.

Salvador Pascual Leon, domiciliado en Valladolid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza á prestar declaración en causa sobre defraudación.

Dado en Zaragoza á 9 de Octubre de 1911.—Baldomero Sanz Sanchez.—P. S., Juan Almudo.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.353.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de diligencias sumariales contra Manuel Lopez Garcia, Antonio Alvarez Frutos, Matilde Cano Corrales y Patrocinio San José, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

**Encabezamiento.**—Tribunal municipal: Juez, D. Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid; Adjuntos: D. Rafael Cano Gardoqui, D. Eugenio Maria Vela, Suplente.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos once, el Tribunal municipal del Distrito de la Plaza constituido por los señores reseñados, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido por el Sr. Fiscal municipal contra Manuel Lopez Garcia, de treinta y tres años de edad, ambalante, soltero, tratante, sin antecedentes penales, sin instrucción, declarado en rebeldía; Antonio Alvarez Frutos, de veintiseis años de edad, casado, tratante, vecino de Málaga, procesado anteriormente por lesiones y absuelto, sin instrucción, y cuyas demás circunstancias se ignoran por estar rebelde; Matilde Cano Corrales, natural y residente en Valladolid, casada, prostituta, con instrucción y sin antecedentes penales y Patrocinio San José, de veinticuatro años de edad, natural y vecina de Valladolid, soltera, prostituta, sin instrucción y sin antecedentes penales, sobre

lesiones y malos tratamientos de obra.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Lopez Garcia, á las penas de cinco días de arresto menor por las lesiones causadas á Matilde Cano Corrales, y abono á ésta de catorce pesetas por vía de indemnización; dos días de arresto menor y reprensión por las lesiones causadas á Patrocinio San José y un día de igual arresto por los malos tratamientos á Antonio Alvarez Frutos y pago de tres cuartas partes de la mitad de las costas, sufriendo el arresto en su propia casa y un día más por cada cinco pesetas que deje de satisfacer de la indemnización, en caso de insolvencia de la misma: Que debemos condenar y condenamos á Antonio Alvarez Frutos, á la pena de cinco días de arresto menor por las lesiones causadas á Manuel Lopez Garcia, cuya pena sufrirá igualmente en su propia casa y al pago de la cuarta parte restante de la mitad de costas, sin que haya lugar á indemnización alguna por expresa renuncia del perjudicado. Y que debemos absolver y absolvemos libremente á Matilde Cano Corrales y á Patrocinio San José, declarando de oficio la otra mitad de costas; decretando el comiso de la cayada que debe obrar en poder del Secretario judicial del Distrito de la Plaza D. Pedro del Rio. Para notificar esta sentencia á Manuel Lopez Garcia y á Antonio Alvarez Frutos, expídase cédula que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, comprensiva aquélla del encabezamiento y parte dispositiva. Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este distrito, elévese copia literal del presente fallo con atento oficio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Eugenio Maria Vela.—Rafael Cano Gardoqui.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos once.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

Núm. 2.354.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de diligencias sumariales contra Concepcion Rodriguez Lopez y German Diana Gonzalez, sobre hurto de un reloj, se ha dictado sentencia en trece de Septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Concepcion Rodriguez Lopez y á German Diana Gonzalez, declarando las costas de oficio, y para notificárselo á éste, expídase cédula que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este distrito, elévese certificación literal del presente fallo con atento oficio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro

ro Gonzalez Garcia Valladolid.—Mariano Sanchez y Sanchez.—Manuel de Nicolás.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firme visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos once.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

**ANUNCIOS OFICIALES.****Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.**

Por el presente anuncio se pone en conocimiento que, por error involuntario aparece en el «Boletín oficial» número 228, del 9 del actual y correspondiente al monte de Roales, «se aprovechan 150 árboles, 94 metros cúbicos, 388 pesetas por subasta», debiendo decir 658 pesetas, tipo para el que ha de celebrarse.

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Region, Miguel Aulló.

NUM. 2.327.

**Distrito forestal y piscícola de Valladolid**

En cumplimiento del artículo 2º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio del corriente año, se publica la siguiente relación de licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el mes de Septiembre último.

Núm. de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
14	2 Sepbre.	Juan Martin. . . . .	38	Valladolid	Jornalero
15	6 Id.	Melchor San José Gu tierrez. . . . .	21	Id.	Pescador
16	7 Id.	Pedro Llamazares. . . . .	46	Melgar de Arriba	Jornalero
17	7 Id.	Meliton Redondo. . . . .	39	Id.	Id.
18	11 Id.	Siro de Vega Perez. . . . .	42	Rueda	Id.
19	11 Id.	Felipe Llamazan. . . . .	50	Melgar de Arriba	Escribiente
20	14 Id.	Toribio Valea. . . . .	53	Tordesillas	Pescador
21	27 Id.	Venancio Gomez. . . . .	46	Santovenia	Jornalero

Valladolid 6 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

**Comisión de compra de caballos.**

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta se proceda por esta Comisión á la compra de cuarenta caballos de tiro pesado, se anuncia por medio del presente para que los señores propietarios que lo deseen puedan presentarlos en el cuartel de este

Regimiento todos los días laborables de 10 á 13, teniendo presente que han de reunir las siguientes condiciones: De 4 á 6 años cumplidos de edad, 1.54 metros de alzada mínima, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de poder ser utilizados.

Valladolid 10 de Agosto de 1911.—El Coronel Jefe de la Comisión, Rafael Huerta.

Imprenta del Hospicio provincial.